

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 1º DE MAYO DE 1942

NÚMERO 8752

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 364 de 13 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 365 de 13 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 546 de 16 de Abril de 1942 por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 547 de 17 de Abril de 1942 por la cual se aprueba un Decreto.

Resueltos Nos. 548, 549, 551 y 554, de 13 de Abril de 1942 por los cuales se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 346, 347, 348 y 349 de 16 de Abril de 1942 por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 254 de 13 de Abril de 1942 por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza.

Sección Primera

Resolución N° 522 de 13 de Abril de 1942 por la cual se reconoce el sueldo a un docente de escuela.

Resueltos Nos. 540, 541, 542 y 543 de 30 de Marzo de 1942 por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 27 de 23 de Abril de 1942, celebrado entre el Gobierno y la Doctora Rebecca Minuto.

Ayuntamientos Provinciales.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 364 (DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Reformatorio de Mujeres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora Rafaela del C. de Rivera Celadora en el Reformatorio de Mujeres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 365 (DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se nombra Aseador de 2ª categoría de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Elías Vega Aseador de 2ª categoría de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Francisco Antonio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 547

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 547. —Panamá, 1º de Abril de 1942.

El señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, por medio del oficio N° 202, del 26 de Marzo del presente año, somete a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto Número 15, de 23 de Marzo de 1942, por el cual se acepta la renuncia que del cargo de Personero de Bugaba presentó el señor Miguel Angel Recuero y se nombra en su lugar al señor Pascual Ureña, y que a la letra dice así:

“DECRETO NUMERO 15.—de 23 de Marzo de 1942.—por medio del cual se hace un nombramiento de Personero.—El suscrito, Fiscal del Circuito de Chiriquí, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la Ley 15 del año pasado, y teniendo en cuenta que el señor Miguel A. Recuero ha renunciado el cargo de Personero del Distrito de Bugaba.—DECRETA: Artículo único: Se acepta la renuncia presentada por el señor Miguel Angel Recuero del cargo de Personero del Distrito de Bugaba y en su reemplazo se nombra al señor Pascual Ureña, por lo que falta del presente período.—Háganse las comunicaciones del caso y consúltese este nombramiento con el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.—El Fiscal, Gonzalo Salazar.—El Secretario, M. Concepción.”

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se amolda a lo prescrito por las leyes de la República y la persona nombrada en él es idónea para desempeñar el cargo que se le ha encomendado. En consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 142 de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 13 de 1941.

SE RESUELVE:

Apruébase el DECRETO NUMERO 15, de 23 de Marzo de 1942, por el cual se nombra al señor Pascual Ureña para el cargo de Personero

del Distrito de Bugaba, para lo que falta del presente período, en reemplazo del señor Miguel Angel Recuero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 546

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 546.—Panamá, 10 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

José A. Fernández, Oficial del Despacho de Dirección de Correos y Telecomunicaciones;

Rosa Salamanca, Telegrafista de 3a. Categoría clase "A", de la Oficina de Bejuco; y

Rodrigo Arosemena, Telegrafista de 4a. Categoría, clase "A", de la Oficina de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 548

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 548.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Efrain Barnett, Jefe de la Sección 4a. de este Ministerio, un mes de vacaciones, de conformidad con lo que ordena el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 549

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 549.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Marriaga, Archi-

ro de la Secretaría de este Ministerio, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 551

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 551.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Juan B. Montenegro, Oficial de 2a. Categoría de la Sección de Despacho Interior de la misma Agencia;

Justiniano de León, Oficial de 2a. categoría de la Sección de Estampillas de la misma Agencia;

Galo Arosemena, Oficial de 1a. Categoría de la Sección de Correos de Chorrillo;

Eloy Martínez, Oficial de 2a. Categoría de la Agencia Postal de Colón;

Julio Ortega, Guarda-Línea de 4a. Categoría en el trayecto de Chame a San Carlos;

Elida V. de Pardo, Telegrafista de 3a. Categoría de la Oficina de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 554

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 554.—Panamá, 1 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Rodolfo E. Arosemena, Gobernador de la Provincia de Veraguas, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 17 de 1930, a partir del día 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 241 y Imprenta Nacional—Calle 1,
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 16

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses. En la República: R. 6.00.—Exterior: R. 7.50
Un año: En la República: R. 10.00.—Exterior: R. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ción Segunda.—Resuelto N° 346.—Panamá, 10 de Abril de 1942.

Ernesto Ayala, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 5-685, de oficio agricultor quien cumple en la Cárcel del Circuito de Cocle la pena de siete meses diez días de reclusión que le impuso el Juez 2º de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 18 de Septiembre del año pasado, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley, y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ernesto Ayala, la libertad condicional, pero se le advierte que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 347.—Panamá, 10 de Abril de 1942.

Constantino González, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 39-578, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses y veinte días de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 2 de Marzo del año en curso, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle a Constantino González, la libertad condicional, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 348.—Panamá, 10 de Abril de 1942.

Dídimo Vega, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 39-574, de oficio agricultor quien cumple en la Cárcel de Circuito de Los Santos (Chitré) su pena de ocho meses de reclusión que le impuso el Juez 2º del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 2 de junio del año de 1941, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Dídimo Vega, la libertad condicional mediante la rebaja de una cuarta parte de la pena impuesta, pero se le hace la advertencia de que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por tanto, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 349.—Panamá, 10 de Abril de 1942.

La señora Esmeralda Sánchez viuda de Herrera, en memorial fechado el 6 de los corrientes, ha pedido a este Ministerio la revocatoria del Resuelto N° 173 dictado por el órgano de este Ministerio con fecha 6 de agosto del año próximo pasado, por el cual se concedió a Maximiliano Herrera Santana, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a un tercio de cuatro años de arresto que le impuso el Juez 4º del Circuito, por sentencia proferida con fecha 24 de Marzo del año de 1939 y en su lugar se ordene

la captura para que cumpla la pena total que le correspondía.

Se funda tal solicitud en que no obstante no haberse vencido el término de la condena y estando en uso de la gracia de la libertad condicionalmente, éste cometió el delito de homicidio por imprudencia, hecho ejecutado en perjuicio del esposo de la memorialista al arrollarlo con su carro que manejaba en las cercanías de El Valle, jurisdicción del distrito de San Carlos en la madrugada del día veinte de marzo próximo pasado, lo cual ha dado lugar a que se le siga un nuevo proceso.

Como al respecto es terminante la disposición consignada en el artículo 21 del Código Penal que dice así:

"Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Revócase el Resuelto N° 173 de 6 de Agosto del año próximo pasado por el cual se concedió la libertad condicional a Maximiliano Herrera Santana y en su lugar ordenase su aprehensión y reclusión por el tiempo que falta para el vencimiento total de la pena que se le impuso, por delito similar al que ha motivado esta revocatoria, o sea hasta el día 20 de Julio del año de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

Ministerio de Educación

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE ENSEÑANZA

DECRETO NUMERO 264 (DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se dictan disposiciones sobre la enseñanza de la costura y de la de pequeñas industrias y artes manuales, en las escuelas primarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario comenzar el desarrollo del plan general de reorientación de la enseñanza que se ha trazado el Gobierno, en un sentido industrial y práctico.

DECRETA:

Artículo Primero.—A partir del 4 de Mayo próximo, las maestras de Economía Doméstica impartirán también, la enseñanza de la Costura en las escuelas para las cuales hayan sido nombradas.

Artículo Segundo.—En las escuelas que el Ministerio indique, se impartirá además la ense-

ñanza de Pequeñas Industrias y Artes Manuales, a cargo de personal escogido entre los maestros que aprobaron los Cursos de Capacitación que sobre tales materias se dictaron este año.

Artículo Tercero.—Las maestras de Costura en ejercicio que tienen título de Maestras de Enseñanza Primaria, podrán ser tomadas en cuenta como maestras de grado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

Victor F. Goytia.

RECONOCESE DERECHO A AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resolución número 322.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer el derecho a gozar de aumento de sueldo, por antigüedad de servicio, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 89 de 1941, a los siguientes maestros:

Adames, Eva Dolores, uno (III)	B. 2.50
Agrio, Ana, uno (II)	5.00
Aguilar, Cristina, uno (I)	5.00
Aguilar, Esmeralda, uno (IV)	5.00
Aguilera, Diva M., uno (VII)	5.00
Aizpurúa, Idalides, uno (II)	2.50
Aizpurúa, Nicomedes, uno (II)	2.50
Alba V., Josefina, uno (II)	5.00
Alba, Librada del C., una (I)	2.50
Alba, Marín, Rafael, una (II)	5.00
Alemán B., Antonia M., uno (IV)	5.00
Alvarado, Lydia A. de, uno (II)	5.00
Alvarado Ch., Mercedes, uno (I)	5.00
Alvarado, Rubén D., uno (I)	2.50
Alzamora C., Josefa Maria, uno (V)	5.00
Alzamora R., Roberto A., uno (II)	2.50
Amador, Zobeida V. de, uno (II)	5.00
Amaya, Carlos C., una (II)	5.00
Anquiza, Julia C. de, dos (I y II)	5.00
Angulo, Angélica Lilia, uno (I)	5.00
Angulo, José N., uno (II)	5.00
Aparicio, Bertilda N. de, uno (II)	5.00
Apolayo, Carmen, uno (II)	5.00
Arango, Margarita, uno (III)	5.00
Araúz, Elvia Luisa, uno (I)	5.00
Ardines Jr., Mateo, uno (VI)	5.00
Ardito Barletta, Angela, uno (I)	2.50
Arjona, Ida E., uno (I)	5.00
Arosemena, Angela Victoria, uno (I)	5.00
Arosemena, Beatriz S. de, uno (I)	5.00
Arrocha, Alicia G., una (I)	3.50
Arrocha R., Ana Maria, uno (II)	5.00
Arrocha, Belén O., uno (II)	3.50
Arrocha, Carmen Ch. de, uno (I)	5.00
Arrocha G., Julia Ester, uno (I)	5.00
Arroyave R., Belarmina, uno (II)	3.50
Arroyo, Marciana E., uno (IV)	5.00
Arroyo M., Ienia Ma., uno (I)	5.00
Austin, Thysla S. de, uno (II)	5.00
Avila, Ana Luisa H. de, uno (II)	5.00
Avila L., Carmen, uno (IV)	5.00
Avila, Policarpa A. de, uno (III)	5.00
Ayala, Matías, uno (II)	2.50
Ayala, Victoria, uno (IV)	5.00
Azarraga, Carmen, uno (I)	2.50
Balabarca, Eloisa (uno (II)	5.00
Ballesteros M., Francisco, uno (II)	5.00
Ballesteros, Guillermina, uno (II)	5.00
Ballesteros, Susana, uno (I)	5.00
Barnett, Enriqueta G. de, uno (V)	2.50
Barragán B., Elida, uno (II)	5.00
Barragán, Victoria, uno (III)	5.00

Barranco, Aminta M. de uno (III)	2.50	Díaz, Isabel M., uno (II)	5.00
Barraza, Josefa B. de uno (I)	2.50	Díaz R., Luis, uno (I)	3.50
Barraza, María B. de uno (II)	2.50	Díaz, Matilde, uno (I)	5.00
Barrera, Hilda L. de uno (I)	2.50	Díaz M., Teófilo, uno (V)	5.00
Barria, Lucila, uno (II)	5.00	Dominguez, Lydia Rodríguez de, uno (I)	3.50
Batista, Mercedes O. de uno (IV)	5.00	Donado, Aura Sofía, uno (IV)	5.00
Batista C., Rosina, uno (I)	5.00	Dorán, Carmen de León de, uno (V)	5.00
Batista, Zoila Rosa, uno (II)	2.50	Dutary, Carmen María, uno (III)	5.00
Berguido, Carmen, uno (I)	5.00	Echevers, Isidra Teresa, uno (II)	5.00
Bernal, Eustoquia M., uno (I)	5.00	Escartin, Didimo, uno (I)	5.00
Bernal C., José de la R., uno (III)	5.00	Escartin, Páido, uno (IV)	5.00
Bernal, Ma. Concepción, uno (I)	5.00	Escobar, Angela Evelia, uno (I)	5.00
Bonilla, Amparo, dos (I y II)	5.00	Escudero, Angélica, uno (I)	5.00
Bosquez, Inés V. de uno (III)	2.50	Espino, Alicia López de, uno (I)	5.00
Brid, Berenice F. de uno (IV)	5.00	Espino, Dalys, uno (I)	3.50
Brid, C. Leda Isabel, uno (IV)	5.00	Espino Z., Efigenia, uno (I)	5.00
Broce, Guillermo de J., uno (I)	5.00	Espinosa, Celmira, uno (II)	5.00
Bustavino, Manuel S., uno (I)	5.00	Esquivel, Delmira R., uno (I)	5.00
Byam, Dolores, uno (I)	5.00	Esquivel, Susana María, uno (III)	5.00
Caballero, Isabel, uno (V)	5.00	Fasano, Abigail, uno (I)	5.00
Cajar, Hersilia J. de uno (II)	5.00	Fernández, Guillermina, uno (II)	5.00
Calderón, Ana María, uno (IV)	5.00	Fernández, Hermelinda L. de, uno (V)	5.00
Calderón, Jesusa, uno (II)	5.00	Fernández, Santiago G., uno (I)	3.50
Calviño C. Lilia, uno (I)	2.50	Figueroa, Francisco, uno (V)	2.50
Calvo S., Ida M., uno (IV)	5.00	Figueroa, Julia Rebecca, uno (I)	5.00
Calvo S., María Isabel, uno (II)	5.00	Figueroa, Martina P. de, uno (VI)	5.00
Calvo S. Raquel, uno (III)	5.00	Flores, Jilma G. de, uno (II)	5.00
Candanedo, Lucila A., uno (II)	3.50	Flores, Dora, uno (I)	5.00
Canto B., Waldina, uno (II)	2.50	Frachiola, Agustina C. de, uno (I)	5.00
Carles, Damiana F. de una (II)	5.00	Franceschi, Berta Z. de, uno (II)	5.00
Carles, Gladys, uno (II)	5.00	Francis, Aurora del C., uno (I)	3.50
Carrasquilla, Judith C. de, uno (I)	5.00	Gallardo, Silvia Ch. de, uno (I)	5.00
Carrión E., Jorge Isaac, uno (II)	5.00	Gamboa, Margarita M. de, uno (I)	2.50
Carrizo, Aura C. de uno (I)	2.50	Garay, Mauricio C. de, uno (I)	5.00
Carrizo C., Evelio D., uno (IV)	2.50	Garay, Otilia, uno (II)	5.00
Casoria, Olga L. de uno (I)	5.00	García, Alberto Belisario, uno (III)	5.00
Castillero, Toribia vda. de uno (I)	5.00	García, Elvia A. de, uno (II)	5.00
Castillo, Alfonso, uno (II)	3.50	Garrido, Rita Aurora, uno (I)	5.00
Castillo, Berta, uno (I)	5.00	Gómez, Avelina G. de, uno (II)	2.50
Castillo, M. Guillermina, uno (I)	5.00	Gómez, V., Elena M., uno (II)	5.00
Castillo M., Nelly O., uno (I)	5.00	Gómez, Enriqueta, uno (III)	5.00
Castillo, Rosa Ramírez de uno (III)	5.00	Gómez A., Josefa Ma., uno (I)	5.00
Castillo, Rubén D., uno (II)	3.50	Gómez y V., Josefina E., uno (I)	2.50
Castrellón, Flérida T. de, uno (III)	2.50	Gómez, E., Manuela Isabel, uno (V)	5.00
Castrellón, Ofelia Q. de uno (II)	2.50	González de Mendoza, Esther Z. de, uno (II)	5.00
Cedeño S., Carmen, uno (I)	5.00	González, Felicitia H., uno (II)	5.00
Cedeño, Esther M., uno (VI)	5.00	González P., Gonzalo, uno (III)	5.00
Cedeño, María del R., uno (III)	2.50	González, Herminia, uno (V)	5.00
Cedeño, S., Rosario, uno (I)	5.00	González, E. M., uno (I)	3.50
Centella, Concepción, uno (II)	5.00	González, Rosa Ester, uno (IV)	5.00
Centella, Generosa, uno (III)	5.00	Gonzalez, Silvia B. de, uno (II)	3.50
Cisne, Ana María, uno (III)	5.00	Gordón, Juan B., uno (I)	5.00
Clavel, César, uno (III)	5.00	Grajales, Delfida D. de, uno (II)	2.50
Clavel Emilio A., uno (II)	2.50	Grimaldo, J., Hermelinda, uno (V)	5.00
Cobas, María de J., uno (I)	5.00	Guardia, Oderay G. de, uno (VII)	5.00
Collado, Rosario, uno (I)	5.00	Guardia, Victor M., uno (I)	2.50
Conoán, Ana P. de, uno (IV)	5.00	Guerra S. Dario, uno (I)	3.50
Conte, Eloisa, uno (I)	5.00	Guerra, María E., uno (II)	5.00
Conte, Juana B., uno (II)	2.50	Guevara, Azael, uno (III)	3.50
Cordero, Delfina M. de uno (I)	2.50	Guevara B., Eudolina, uno (III)	5.00
Cornejo, M., Encarnación, uno (I)	3.50	Guillén, Marco T., uno (V)	5.00
Cornejo, Martín A., uno (IV)	2.50	Guíñez, Gladys M., uno (I)	5.00
Correa, Dora, uno (I)	5.00	Guíñez, María de los Reyes, uno (III)	2.50
Correa, Josefina, uno (I)	2.50	Halphen, Corina H., uno (I)	5.00
Correa, Rosa U. de uno (II)	5.00	Henriquez, Cira, uno (I)	5.00
Cotes, Julia L. de, uno (II)	5.00	Henriquez, Josefina N. del, uno (III)	5.00
Cortés, Julia L. de, uno (I)	2.50	Hernández, Porfirio, uno (II)	2.50
Cruz, María L. S. de, uno (II)	5.00	Herrera, Andrea B. de, uno (I)	5.00
Cruz, C. Nicolás, uno (III)	2.50	Herrera, Carmen D. de, uno (III)	5.00
Chanis, Elisa I. de, uno (II)	5.00	Hiz Vea, Margarita V. de, uno (V)	5.00
Charris, Josefa, uno (III)	5.00	Hoyos, Isidra A. de, uno (VI)	2.50
Chen, Adriana, uno (I)	3.50	Huerta, José O., uno (III)	2.50
Chong, R., Zoraida, uno (I)	5.00	Husted, Rosario C. de, uno (III)	5.00
De Moyos, Juan T., uno (V)	3.50	Icaza, Blanca G. de, uno (II)	5.00
De Icaza, Julieta M., uno (I)	5.00	Icaza, M., Olga, uno (II)	5.00
De la Rosa, Victor M., uno (IV)	5.00	Imarte, Leoncia, uno (V)	5.00
De la Torre, Aida, uno (II)	5.00	Izaza, Heliódera M. de, uno (I)	5.00
Del Busto, Otilia, uno (II)	2.50	Jacán, G., Ana Josefa, uno (I)	5.00
De León V., Bonifacia, uno (II)	5.00	Jacón y J., Ana María, uno (II)	5.00
De León, Luis Enrique, uno (I)	5.00	Jacón, Angélica Z., uno (III)	2.50
De León Jr., Modesto, uno (II)	5.00	Jacón, R., Teófilos, dos (I y II)	5.00
De León, Victoria S. de, uno (II)	5.00	Jaramilla, Carmen A. de, uno (I)	2.50
Delgado, Jilma A. de, uno (I)	5.00	Jiménez, Helena E., uno (IV)	5.00
Delgado C., Ligna E., uno (I)	5.00	Jorge, Marta, uno (VI)	5.00
De Sedas, Guillermina, uno (IV)	5.00	Jump, Guillermina, uno (II)	2.50
De Sousa, Nidia F. de, uno (II)	2.50	King, H., Constanza, uno (I)	5.00
Díaz, Elisa V. de, uno (I)	2.50	Lambrano, Lilia P. de, uno (III)	5.00
Díaz, Ercida, uno (II)	5.00	Lañas, Rosa Matilde, uno (IV)	5.00

Lapeira, Raquel F. de, uno (IV)	5.00	Paga, Electa Carmen, uno (III)	2.50
Lasso, Amelia, uno (VII)	5.00	Quintero, Delina M., uno (V)	5.00
Lasso, Dora Maria, uno (III)	5.00	Quintero, Teodolinda P. de, uno (II)	5.00
Lastra, Rosalia, uno (III)	5.00	Quiñonez, Evelia, uno (II)	5.00
Lemos, Emilda Maria, uno (I)	5.00	Quiros, Cruz Q. y Q. de, uno (V)	5.00
Lomba, Angélica N. de, uno (I)	2.50	Quiros, C. Divida, uno (I)	5.00
Lombardi, Carolina J., uno (II)	2.50	Quiros, Evidia, uno (I)	5.00
López, Aura S. de, uno (III)	5.00	Quiros, Hernado, uno (V)	5.00
López, Onelia, uno (I)	3.50	Quiros, Josefa G. de, uno (III)	2.50
López, Q., Silvino, uno (IV)	5.00	Quiros, Julia, uno (V)	5.00
Luzcando, Judith, uno (II)	5.00	Ramirez, Fulvia E., uno (I)	5.00
Miguel, Mercedes M., uno (III)	5.00	Ramos, A., Dora, uno (II)	5.00
Márquez, Andrea, uno (I)	2.50	Rebolledo, Emilio C., uno (VI)	5.00
Márquez, Jilma S. de, uno (I)	5.00	Rebuz, T. Benigna, uno (III)	5.00
Márquez, Trinidad, uno (I)	2.50	Reyes, Nisla A. de, uno (I)	2.50
Martin, Victoria Augusta, uno (I)	5.00	Reyna, Ana Luisa, uno (II)	5.00
Martínez, Emilia O. de, uno (IV)	5.00	Ribera, Humnada L. de, uno (I)	5.00
Medanero, F., Josefa, uno (IV)	5.00	Ribera, Cecilia A. G. de, uno (III)	5.00
Medina, Griselda V., uno (IV)	5.00	Rios R., Eufemia, uno (I)	5.00
Meléndez, Flor de Maria, uno (I)	5.00	Rios, Julia V. de, uno (I)	5.00
Méndez, Ana O. de, uno (IV)	5.00	Rios, J., Pacifico, uno (II)	2.50
Méndez, L., Aurelio, uno (IV)	5.00	Rivera, R., Elias, uno (I)	5.00
Méndez, F., Dorila, uno (II)	5.00	Rivera, Sofia S. de, uno (III)	5.00
Mendieta, Francisco A. de, uno (II)	5.00	Robles, T., Ester M., uno (II)	5.00
Mendoza, Albertina M., uno (VII)	5.00	Robles, Mathias, uno (I)	2.50
Mendoza, Mercedes, uno (V)	5.00	Robles, G., Rogelio, uno (II)	5.00
Meneses, Berta L., uno (II)	5.00	Rodriguez, Ana Jacinta, uno (I)	5.00
Mérida, Glorinda A. de, uno (II)	5.00	Rodriguez, Celedón Rosa, uno (I)	3.50
Miranda, Ana Octavisa, uno (II)	3.50	Rodriguez, P., Felicidad, uno (III)	5.00
Miranda, Marcelino, uno (II)	3.50	Rodriguez, Maria C. de, uno (II)	5.00
Miró, Fuensanta, uno (III)	5.00	Rodriguez, C. Raquel M., uno (V)	2.50
Mirones, Serafina V. de, uno (III)	5.00	Rodriguez, Raquel M., una (I)	2.50
Mirones, Víctor I., uno (IV)	5.00	Rodriguez, B., Sergia, uno (I)	2.50
Misteli, Adilia, uno (I)	2.50	Romero, Ana C. R. de, uno (II)	5.00
Montaña, Lilia F., uno (IV)	5.00	Romero, Eloisa E. de, uno (V)	5.00
Morales, Raquel C. de, uno (I)	5.00	Roger, Carlina, uno (II)	5.00
Morales, Venancio, uno (I)	3.50	Rosas, Víctor M., uno (III)	2.50
Morán, Lastenia G. de, uno (III)	2.50	Ruiz, José Agustín, uno (II)	5.00
Moreno, Ana C. de, uno (II)	5.00	Sáenz, Matilde, uno (III)	5.00
Moreno, Carlota O. de, uno (II)	3.50	Sagel, Librada, uno (II)	5.00
Moreno, Manuela A. de, uno (IV)	5.00	Samaniego, Santana, uno (II)	2.50
Moreno, Mercedes M., una (II)	5.00	Sánchez, Avelino, uno (II)	2.50
Moreno, Rodolfo A., uno (IV)	5.00	Sánchez, Cristóbal, uno (III)	3.50
Moreno, Silvio, uno (III)	3.50	Sánchez, Digna Emerita, uno (IV)	5.00
Moreno, Sofia, uno (III)	5.00	Sánchez, G., Lázaro, uno (V)	2.50
Moscoso, Julia F. de, uno (I)	5.00	Sánchez, Maria Cecilia, uno (I)	3.50
Muñoz O., Angelina, uno (I)	5.00	Sánchez, Sofia P. de, uno (I)	5.00
Muñoz, Ernestina, uno (III)	3.50	Sandoval, Dolores C. de, uno (III)	5.00
Muñoz, Gladys, uno (I)	5.00	Sandoval, Eloisa, uno (IV)	2.50
Muñoz, Hdaura O. de, uno (IV)	5.00	Saunders, Cristina P. de, uno (V)	5.00
Muñoz, José Irene, uno (III)	5.00	Sierra, Isabel M., uno (V)	5.00
Muñoz, Lilia Amada, uno (II)	5.00	Silva, Ana Teresa D. de, uno (III)	5.00
Muñoz, Maria Concepcion, uno (IV)	5.00	Silvera, Mercedes Maria, uno (I)	5.00
Murgas, Fidel, uno (I)	2.50	Solanilla, T., Aurora, uno (II)	5.00
Narvaez, Eudocia R. de, uno (III)	5.00	Solano, Adriana Teresa, uno (I)	3.50
Návalo V., Angela, dos (I y II)	5.00	Sor Ana, uno (I)	2.50
Navarro, Josefa, uno (VI)	2.50	Sor Margarita, uno (III)	2.50
Noel, Clelia N. de, uno (IV)	5.00	Sosa, Amalia, uno (I)	2.50
Núñez, Dalila, uno (I)	5.00	Sosa, Angela Victoria, uno (III)	5.00
Núñez, José del C., uno (VI)	3.50	Sosa, L. Dolores E., uno (VI)	5.00
Núñez, C., Matilde, uno (I)	5.00	Subia, Elvira S. D., una (VI)	2.50
Oberto, Jorge I., uno (V)	5.00	Sucre, P., Anibal, uno (II)	5.00
Ocaña V., Selma, uno (I)	5.00	Surgéon, Elena, uno (II)	5.00
Ortega, Benilda, uno (I)	2.50	Tarté, Esther N., uno (I)	2.50
Ortega, R., Rosina, uno (II)	5.00	Tejada, Aurora del C. de, uno (II)	5.00
Ortiz, Pablo, uno (III)	3.50	Tejada, Elida B. de, uno (III)	5.00
Pabito, Rosario, uno (II)	5.00	Tejada, C. Josefa, uno (I)	5.00
Páez, Guzminda, uno (II)	5.00	Tejada, Roca, Manuel Maria, uno (VII)	5.00
Paperno, Maria Belén C. de, uno (III)	5.00	Tejaira, Rosada C. de, uno (III)	5.00
Pardo, Josefina M. de, uno (II)	5.00	Torres, Plinio Alberto, uno (I)	5.00
Pareja, Raquel, uno (II)	5.00	Terrientes, Q., Delia, uno (III)	5.00
Pasano, Isabel G. de, uno (II)	5.00	Thibault, Silvia N., uno (III)	5.00
Pascual, Eva T. de, uno (II)	5.00	Toral, Catalina Vda. de, uno (IV)	2.50
Pedresqui, Emma Mercedes, uno (III)	5.00	Torres, Antonia Maldonado de, uno (V)	2.50
Peña, Clementina Calvo de, uno (III)	5.00	Torres, A., Manuel S., uno (II)	3.50
Peña, Diana V. de, uno (I)	5.00	Trevia, Mercedes, Lasso de, uno (II)	5.00
Pérez, C., Agustín, uno (V)	5.00	Tribaldos Emma, uno (II)	5.00
Pérez, Aura Maria, uno (III)	5.00	Tribaldos, R., Santiago C., uno (II)	5.00
Pérez, Carmen Leticia, uno (II)	5.00	Tristand, César A., uno (I)	5.00
Pezet, Felicidad, uno (III)	5.00	Tuñón, Gilma E., una (II)	5.00
Pinilla, Hector, uno (I)	2.50	Tuñón, L., Lucila E., uno (II)	5.00
Pinilla, Cleopatra N. de, uno (III)	5.00	Tuñón, S. Manuela, uno (I)	5.00
Pino, Cristóbal, uno (I)	2.50	Tuñón, Rita, uno (I)	3.50
Pinzón, Beatriz C. de, uno (I)	2.50	Ureña, Nirma R. de, uno (I)	3.50
Pinzón, Delia M. de, uno (I)	2.50	Ureña, Rosaura, uno (I)	2.50
Pinzón, Fleriberta, uno (I)	5.00	Urrutia, Amalia R. de, uno (III)	5.00
Pinzón, Lidia C. de, uno (I)	5.00	Urrutia, Manuela C. de, uno (III)	5.00
Pinzón, Rafael E., uno (II)	5.00	Valderrama, Berta M. de, uno (II)	5.00
Polo, Evelia, uno (II)	5.00	Valencia, Zoila Elisia, uno (I)	5.00

Valverde, Virginia, uno (II)	5.00
Vanela, David, uno (I)	2.50
Varela, Lilia M., uno (III)	5.00
Vargas, Delia M., uno (III)	3.50
Vargas, José Rogelio, uno (I)	5.00
Vargas, T., Laura, dos (I y II)	10.00
Vargas, María P. de, uno (II)	5.00
Vásquez, P., Armida, uno (I)	5.00
Vásquez, B., Dagoberto, uno (III)	2.50
Vásquez, Margarita Q. de, uno (II)	5.00
Vásquez, Matilde, uno (II)	5.00
Vásquez, M., Moisés, uno (III)	5.00
Vásquez, Paula, uno (I)	2.50
Vásquez, Zenaida, uno (I)	5.00
Vega, Fidel, uno (IV)	3.50
Velarde, Argimiro, uno (I)	5.00
Velarde, Horacio, uno (I)	5.00
Vergara, Celmira, uno (I)	5.00
Vergara, J., Etelvina G., uno (I)	3.50
Vergara, Rebeca P. de, uno (III)	5.00
Vial, Olga M. de, uno (III)	5.00
Villalaz, Lolita B. de, uno (III)	5.00
Villalobos, Blanca, uno (I)	5.00
Villalobos, Carmen N. de, uno (II)	5.00
Villalobos, Cristobalina, uno (III)	5.00
Villalobos, Petra, uno (II)	5.00
Villamil, Dora N., uno (VI)	5.00
Villarreal, Clementina O. de, uno (III)	5.00
Villarreal, Otilia, uno (V)	5.00
Villarreal, Zoraida B. de, uno (II)	5.00
Wilson, Esther María, uno (II)	5.00
Zakay, María Isabel, uno (I)	5.00
Zambrano, R., Juana Isabel, uno (I)	5.00
Zerda, E., Elvira M., uno (II)	4.50
Zubieta, Evangelina C. de, uno (IV)	5.00
Zúñiga, Fernando S., uno (III)	5.00

Los maestros mencionados en esta resolución comenzarán a gozar del aumento de sueldo respectivo, a partir del primero del próximo mes.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 349.—Panamá, 30 de Marzo de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Olga Vence, Operaria Plegadora de la Imprenta Nacional, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 2 del presente mes, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Olga Vence, Operaria Plegadora de los Talleres de la Imprenta Nacional, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 2 del presente mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 350.—Panamá, 30 de Marzo de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel E. Carrillo, Operario Cajista de la Imprenta Nacional, ha solicitado que se le conceda un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 2 del presente mes, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Se le concede al señor Manuel E. Carrillo, Operario Cajista de la Imprenta Nacional, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 2 del presente mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 351

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 351.—Panamá, 30 de Marzo de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emilio R. Palomo, Jefe de la Sección de Encuadernación de la Imprenta Nacional, ha solicitado que se le conceda un mes de descanso, con derecho a sueldo, a partir del 2 del presente mes de abril, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Se le concede al señor Emilio R. Palomo, Jefe de la Sección de Encuadernación de la Imprenta Nacional, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 2 del presente mes de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 352.—Panamá, 30 de Marzo de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan F. Barraza, Operario Armador de la Imprenta Nacional, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 2 del presente mes de abril, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Se le concede al señor Juan F. Barraza, Operario Armador de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 2 del presente mes de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 353

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 353.—Panamá, 30 de Marzo de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carolina M. Espino, Oficial Mayor del Ministerio de Educación, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 6 del próximo mes de abril, basando su solicitud en lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Carolina M. Espino, Oficial Mayor del Ministerio de Educación, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 6 del próximo mes de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

Eligio Ocaña V.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y la Doctora Rebeca Minutto, chilena, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista de las Unidades Sanitarias.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanan del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicio continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

tes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,

Dra. Rebeca Minutto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Abril de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 12

(DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se crea un puesto y se le señala sueldo.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO.

ORDENA:

Artículo 1º—Créase el puesto de Escribiente de la Gobernación de esta Provincia de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador, con un sueldo de B/. 60.00 mensuales.

Artículo 2º—El Gobernador se abstendrá de hacer el anterior nombramiento, hasta tanto no se tenga la seguridad de que habrá fondos suficientes para pagar el sueldo.

Artículo 3º—Impútase al Departamento de Gobierno y Justicia la partida necesaria para sufragar el gasto que motiva esta Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

El Secretario,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.
El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

ORDENANZA NUMERO 13
(DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se le señala un sobre-sueldo al Corregidor de Almirante.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO,

CONSIDERANDO:

Que el puesto de Corregidor de la Corregiduría de Almirante, se encuentra mal remunerado, pues hay empleados de menor categoría que devengan un sueldo mayor del que el viene devengando,

ORDENA:

Asignarle como en efecto se hace, la suma de CUARENTA BALBOAS, mensuales, como sobre-sueldo.

Impútase al Departamento de Gobierno y Justicia, la partida necesaria para sufragar el gasto anterior.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

ORDENANZA NUMERO 14
(DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se le asignan viáticos y gastos de representación al Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y se le señala un sobre-sueldo al Secretario de dicha Alcaldía.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO,

CONSIDERANDO:

Que el puesto de Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, se encuentra mal remunerado, pues, hay empleados de menor categoría, que devengan un sueldo mayor del que el viene devengando,

Que por la categoría del puesto de Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y teniendo en cuenta además, que este funcionario está obligado de acuerdo con el inciso 5º del artículo 711 del Código Administrativo, a inspeccionar con frecuencia los establecimientos y oficinas públicas del Distrito; que para poder cumplir con dicha obligación se requiere asignarle viáticos y gastos de representación.

ORDENA:

Asignarle como en efecto se hace al Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, la suma de TREINTA BALBOAS, en concepto de viáticos y gastos de representación, mensualmente y asignarle así mismo al Secretario de dicha Alcaldía la suma de VEINTICINCO BALBOAS, también mensuales, como sobre-sueldo.

Esta Ordenanza no entrará en vigencia hasta tanto no se sepa que hay los fondos necesarios para atender a su cumplimiento.

Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, las sumas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, Artículo....

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

ORDENANZA NUMERO 15
(DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se crean unos puestos y se les señala sueldos.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO.

ORDENA:

Artículo 1º—Créanse los siguientes puestos en la Tesorería Provincial de libre nombramiento y remoción del Tesorero, con los sueldos que a continuación se les señala.

Un Ayudante del Tesorero B. \$0.00 mensuales.

Un Escribiente, B. 70.00 mensuales.

Dos Celadores Provinciales B. 45.00 cada uno mensuales.

Viáticos para los Celadores B. 15.00 cada uno mensuales.

Un Portero B. 35.00 mensuales.

Artículo 2º—El Tesorero, se abstendrá de hacer los nombramientos anteriores, hasta tanto se tenga la seguridad de que habrá fondos suficientes para pagar los sueldos.

Artículo 3º—Impútase al Departamento de Hacienda y Tesoro, la partida necesaria para sufragar el gasto que ocasione esta Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Mar-

zo de mil novecientos cuarenta y dos.
 Publíquese y ejecútese.
 El Gobernador,

ROSENDO JURADO.
 El Secretario,
Nicolás Contreras P.

ORDENANZA NUMERO 13
 (DE 27 DE MARZO DE 1942)

por la cual se ordena el traslado del busto del Dr. Ramón M. Valdés del salón del Consejo Municipal de la ciudad de Penonomé, al lugar que antes ocupaba.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé.

CONSIDERANDO:

Que el busto del Dr. Ramón M. Valdés ocupa actualmente un ángulo del salón de sesiones del Consejo Municipal de Penonomé;

Que dicho busto fue removido de su lugar primitivo por motivos del arreglo y ensanche de la actual calle Juan D. Arosemena;

Que ya es tiempo de que se encuentre en dicho sitio,

ORDENA:

Artículo 1º Recomendar como en efecto lo recomienda, al Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Penonomé en su próxima reunión, el traslado del busto del Dr. Ramón M. Valdés y la colocación del mismo sobre un pedestal en la plazoleta en donde otrora estuvo la casa donde vió la luz del día tan ilustre coclesano; así como también el establecimiento de dicha plazoleta con un jardín y pequeños arbustos, para mayor realce del lugar indicado.

Artículo 2º Para cubrir los gastos que se hagan al respecto, se destinará la suma de cien balboas (B. 100.00) imputable al Presupuesto de Gastos, Departamento de Obras Públicas, Capítulo Artículo; como ayuda al Municipio de Penonomé.

Artículo 3º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su promulgación.

Penonomé, Marzo 27 de 1942.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

Efraín Carles.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador de la Provincia,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel Quirós G.

ORDENANZA NUMERO 2
 (del 13 de Marzo de 1942)

por la cual se crean varios puestos, se señalan sueldos y atribuciones.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

Artículo 1º Creanse los puestos de Secretario del Tesorero Provincial, el de Oficial Escribiente,

te, y el de Portero de dicha Tesorería. El primero tendrá las siguientes atribuciones:

a) La conservación y custodia del archivo de la Oficina;

b) La de expedir las copias de los documentos archivados, con autorización previa del Tesorero;

c) La de ejercer las funciones judiciales que le están atribuidas por leyes de procedimiento a los Secretarios de los Juzgados cuando el Tesorero Provincial haga uso de la Jurisdicción coactiva que le concede la Ley 48 de 1941; y

d) La de reemplazar al Tesorero Provincial en sus faltas temporales.

Son atribuciones del Oficial Escribiente de la Tesorería:

a) Prestar servicios de amanuense en lo que le requiera el Tesorero Provincial; y

b) Cooperar con el Secretario del Tesorero Provincial en la escritura y en el arreglo de las copias de documentos archivados en la Tesorería cuya expedición haya sido autorizada por el Jefe de la Oficina.

El Portero tendrá a su cargo los deberes que le asigne el Tesorero Provincial.

Artículo 2º Creanse en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes puestos: Dos Oficiales Mecanógrafos y un Portero Escribiente.

Parágrafo primero. Las funciones de los Oficiales Mecanógrafos serán las siguientes:

a) Las de sacar las copias de los Proyectos aprobados en primer debate para repartirlos entre los Representantes del Ayuntamiento.

b) Las de prestar los servicios de amanuense y mecanógrafos en la Secretaría del Ayuntamiento; y

c) Copiar las Actas de las sesiones del Ayuntamiento en el Libro respectivo.

Parágrafo segundo. El Portero Escribiente tendrá las atribuciones que le señale el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 3º Los períodos de los Empleados creados por los Artículos Primero y Segundo serán los siguientes:—de tres años (3) el del Secretario del Tesorero Provincial; de un (1) año, el del Oficial Escribiente y el del Portero de la Tesorería; y de un período igual al de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, más un mes después de su clausura, el de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Las fechas iniciales para los períodos de los empleados de que tratan los artículos anteriores será el 1º de Diciembre de 1941 para los creados en el Artículo Segundo, y el 1º de Enero de 1942 para los creados en el Artículo Primero.

Artículo 4º El sueldo mensual de los empleados de que tratan los Arts. Primero y Segundo serán los siguientes:

El del Secretario del Tesorero Provincial: —Setenta y cinco balboas (B. 75.00).

El del Oficial Escribiente de la Tesorería: —Veinticinco Balboas (B. 25.00).

El del Portero de la Tesorería:—Quince Balboas (B. 15.00).

El de los dos oficiales Mecanógrafos de la Secretaría del Ayuntamiento: Treinta y cinco balboas cada uno.

El del Portero Escribiente del Ayuntamiento será de veinte balboas (B. 20.00).

Artículo 5º Inclúyase en el Presupuesto de

Rentas y Gastos de la vigencia económica próxima, las partidas respectivas para cubrir los gastos que ocasionen la creación de los puestos abolidos en los artículos anteriores.

Artículo 6º Esta Ordenanza entrará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de Marzo de 1942.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Abril dieciséis de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 3

(de 17 de Marzo de 1942)

por el cual se crea el Corregimiento de Atalaya jurisdicción del Distrito de Santiago.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

CONSIDERANDO:

1. Que Atalaya fué Distrito hasta que entró en vigencia la Ley 103 de 1941 (de 12 de Julio);

2. Que la última parte del Art. 49 de la mencionada Ley omitió involuntariamente mencionar la población de Atalaya como Corregimiento del Distrito de Santiago al cual pertenecía antes de haberse constituido en Distrito; y

3. Que el Ordinal 15 del Art. 26 de la Ley 82 de 1941 le atribuye a los Ayuntamientos subdividir los Distritos en Corregimientos de acuerdo con las necesidades administrativas,

ORDENA:

Artículo 1º Crease el Corregimiento de Atalaya correspondiente a la jurisdicción del Distrito de Santiago, con la extensión territorial que tuvo el extinguido Distrito de Atalaya a excepción de aquellos que por disposición legal se incluyeron a la Jurisdicción de la Provincia de los Santos.

Artículo 2º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Abril veinte de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 4

(de 17 de Marzo de 1942)

por la cual se crean los puestos de Colectores de

Hacienda, se le señalan las atribuciones y se asignan los honorarios.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º Créanse los puestos de Colectores de Hacienda de que trata el Artículo 72 de la Ley 82 de 1941, en todas las cabeceras de los Distritos Municipales de la Provincia y en los lugares siguientes: La Mesa, Río de Jesús, Calobre y Atalaya.

Artículo 2º Son atribuciones de los funcionarios de que habla el artículo anterior, las siguientes:

a) La custodia de los bienes pertenecientes a la Hacienda Provincial que están ubicados dentro de los límites de los lugares donde ejercen sus funciones.

b) Cobrar las contribuciones, rentas e impuestos provinciales que no pueden ser percibidos directamente por el Tesorero y remitir su producto en los primeros días de cada mes, al Tesorero Provincial en la forma que lo indique este funcionario.

c) Las que les señalen Ordenanzas posteriores.

Artículo 3º Los Colectores de Hacienda percibirán como honorarios el 10% de las sumas que lleguen a coleccionar en concepto de rentas impuestos y contribuciones.

Artículo 4º Inclúyase la partida necesaria para el pago de estos funcionarios en la forma establecida en el Artículo 3º de esta Ordenanza, en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 5º Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día primero del próximo mes de Abril.

Dada en Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

J. M. Donado.

Gobernación de la Provincia. —Santiago, Abril veinte de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 5

(del 18 de Marzo de 1942)

por la cual se asigna sueldo de los Personeros Municipales por lo que falta del período en curso.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º Los sueldos que devengarán los Personeros Municipales de los Distritos de la Provincia de Veraguas, quedarán así:

a) Personero Municipal del Distrito de Santiago—Bl. 65.00.

b) Personero Municipal del Distrito de Soná—Bl. 65.00.

c) Personero Municipal del Distrito de San Francisco—Bl. 30.00.

d) Personero Municipal del Distrito de Santa Fé—Bl. 30.00.

e) Personero Municipal del Distrito de Montijo—Bl. 30.00.

f) Personero Municipal del Distrito de La Mesa—Bl. 30.00.

g) Personero Municipal del Distrito Las Palmas—Bl. 30.00.

Artículo 2º Los sueldos de los Secretarios de los Personeros de los Distritos de Santiago y Soná, quedarán así:

a) El Secretario del Personero Municipal de Santiago—Bl. 40.00.

b) El Secretario del Personero Municipal de Soná—Bl. 40.00.

Artículo 3º Las partidas a que se refiere esta Ordenanza, serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, de la próxima vigencia.

Artículo 4º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los 18 días del mes de Marzo de 1942.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Marzo 26 de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 6

(de 23 de Marzo de 1942)

por la cual se señalan atribuciones al Tesorero Provincial y se le asigna sueldo.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

Artículo 1º El Tesorero Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Nombrar los empleados subalternos de la Tesorería.

b) Nombrar oportunamente los Colectores Distritales y señalarles sus atribuciones.

c) Visitar por lo menos dos veces al año a los Colectores Distritales y velar por que estos recauden con todo esmero las rentas de sus respectivas jurisdicciones.

d) Resolver las excusas que presenten los Colectores Distritales para aceptar el cargo, y proceder inmediatamente a su reemplazo.

e) Presentar al Gobernador de la Provincia 15 días antes de la sesión ordinaria del Ayuntamiento, un informe detallado del estado de caja y del estado económico en general de la Hacienda Provincial y de la Tesorería a su cargo, e indicando en él todas las reformas que a su juicio sean convenientes.

f) Dar fiel cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Capítulo IV Sección III de la Ley 82 de 1941 y cobrar el 20% en los ju-

cios ejecutivos emolumentos especiales y lo que se harán a cargo de los ejecutados en calidad de costa.

g) Cumplir con los demás deberes y funciones que le señalen las futuras Ordenanzas.

Artículo 2º El puesto de Tesorero Provincial es incompatible con cualquier otro cargo y la aceptación de otro empleo producirá automáticamente la vacante en la Tesorería.

Artículo 3º El sueldo mensual que devengará el Tesorero Provincial será de (Bl. 150.00) ciento cincuenta balboas.

Artículo 4º Esta Ordenanza surtirá sus efectos desde el 1º de Marzo de 1942.

Artículo 5º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, la partida necesaria para atender el gasto ocasionado por el Artículo 3º del presente Proyecto de Ordenanza.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Marzo veintiséis de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 7

(de 26 de Marzo de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

Artículo 1º Créase una Comisión que se denominará Comisión de la Legislación Provincial.

Artículo 2º La Comisión a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por dos Representantes del Ayuntamiento y un abogado de la localidad.

Artículo 3º Los Miembros de la Comisión Redactora y Coordinadora de Legislación Provincial durarán en el ejercicio de sus funciones tiempo igual del Ayuntamiento en sesiones ordinarias y extraordinarias, y su nombramiento corresponderá al Ayuntamiento Provincial por medio de votación.

Artículo 4º Los Miembros escogidos del seno del Ayuntamiento Provincial para que formen parte de la comisión a que se refieren los artículos anteriores, servirán sus cargos sin remuneración alguna, pero el Abogado escogido recibirá por su trabajo y por una sola vez la suma de cien balboas (Bl. 100.00).

Artículo 5º Son atribuciones del Abogado de la Comisión:

a) Redactar los Proyectos de Ordenanza necesarios para que las leyes provinciales dejen asegurada la marcha de la Administración sobre bases que den firmeza y seguridad a su estructura económica fiscal;

b) Redactar además, aquellos proyectos para los cuales sean necesarios los conocimientos jurídicos propios del Abogado; y

c) Revisar, cuando sea de lugar, el aspecto le-

gal de cada uno de los Proyectos de Ordenanza que se presenten al Ayuntamiento; y

d) Entregar el último Proyecto redactado cinco días antes de clausurarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del año en curso.

Artículo 6º Son atribuciones de los miembros restantes cooperar con el Abogado de la Comisión para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 7º Inclúyase la partida necesaria para pagar los honorarios del Abogado de la Comisión que crea esta Ordenanza en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia para la próxima vigencia económica.

Artículo 8º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Marzo treinta de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 10

(del 31 de Marzo de 1942)

por la cual se señalan los sueldos a los Secretarios de los Personeros de los Distritos siguientes: Montijo, Santa Fé, San Francisco, Las Palmas, y La Mesa.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º Los Secretarios de los Personeros de los Distritos de Montijo, Santa Fé, San Francisco, Las Palmas y La Mesa devengarán un sueldo mensual de B. 10.00.

Artículo 2º Estos sueldos serán pagados a partir del primero de Abril de 1942.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, la partida necesaria para atender el gasto ocasionado por el Artículo 1º del presente Proyecto de Ordenanza.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Abril dos de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Abril de 1942.

As. 2115. Escritura Nº 421 de 22 de Abril de 1942 de la Notaría 2ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca constituida a su favor por Donald Rodolph Young sobre varias fin-

cas situadas en esta ciudad.

As. 2116. Escritura Nº 674 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad The Panama Coca Cola Bottling Company vende a Paul Kiener una finca situada en esta ciudad, y dicho señor constituye hipoteca y anticresis.

As. 2117. Escritura Nº 8 de 8 de Enero de 1942, del Consulado de Panamá en Norman, Condado de Cleveland, E.U. de A., por la cual Luis Alberto Palacio confiere poder general a Rosa E. Palacio.

As. 2118. Escritura Nº 424 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Elena Leticia Morales de Morgan prorrogan contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2119. Escritura Nº 149 de 30 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Medlinger vende un lote de terreno a Moisés Gálvez Remón, quien constituye hipoteca a favor de Eduardo Antonio Morales Herrera.

As. 2120. Diligencia de fianza extendida el 23 de Abril de 1942, extendida en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre la parte que le pertenece en la finca Nº 278 de la antigua Provincia del Darién, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Antonio Bermúdez.

As. 2121. Escritura Nº 47 de 6 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Pedro Batista vende a Mónico Jaén Batista dos casas y dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Las Tablas.

As. 2122. Escritura Nº 191 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Green vende a Max Bilgray un establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Colón y a su vez el comprador vende el establecimiento comprado a Fabian Vernon Pinto y Errol Clifton Pinto.

As. 2123. Escritura Nº 192 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidos a su favor por Isaac Green.

As. 2124. Escritura Nº 427 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Rolando Augusto Chanis y otros, venden a Wayne Henrietta Lawrence un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 2125. Escritura Nº 188 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramón Patiño Lemos pide la cancelación de una inscripción en el Registro Público.

As. 2126. Escritura Nº 682 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Hortensia Oviedo de Mc Fadden vende una finca de su propiedad, situada en Arraiján, a Castora López de Hall.

As. 2127. Escritura Nº 621 de 13 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena de Obarrio de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Roberto Guardia de Paredes, quien constituye hipoteca.

As. 2128. Escritura Nº 137 de 20 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Nos vende a Francisco Lavena e Inés Martino de Lavena una finca en esta ciudad; éstos declaran que la compran para su menor hijo Antonio Lavena Martino, reservándose de por vida el derecho de usufructo, y Elvira Silva viuda de la Guardia hace una cancelación hipotecaria.

As. 2129. Escritura Nº 423 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 2, por la cual la sociedad "Icaza & Cia. Ltda." vende a Inocencio Pérez un lote de terreno en Pueblo, Distrito de Panamá.

As. 2130. Escritura Nº 148 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Otilia Arosemena de Navarro y Ramona Arosemena ratifican las ventas hechas por sus esposos Juan Navarro y Eduardo Navarro a Francisco Arias Paredes.

As. 2131. Escritura Nº 68 de 7 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 1189 del Tomo Nº 20.

As. 2132. Escritura Nº 212 de 5 de Agosto de 1925, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 1199 del Tomo Nº 20.

As. 2133. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 751 de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Joaquina Valdelamar de Chen, domiciliada en la ciudad de Colón.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Para los fines legales notifico al público que por escritura pública N° 434, otorgada el 25 de Abril actual ante el Notario Segundo del Circuito, he comprado a los señores Lucía Guerra y Eduardo Acosta Herrera la barbería "San José", ubicada en la casa N° 4 de la calle Octava en esta ciudad, con frente a la Avenida A.

Panamá, 27 de Abril de 1942.

Francisca Guzmán.

(Tercera publicación)

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Arrocha G., vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla amarilla, de cuarta talla, sin marca de fuego de ninguna clase, ni de sangre; la misma que se encuentra vagando por los predios (potreros) del señor Gustavo Bonilla G., situados en el lugar denominado "Calabacito", de esta jurisdicción, desde hace más de un año sin que se le conozca dueño, alguno, según ha manifestado en este Despacho el denunciante Carlos Alberto Bonilla A., y otros vecinos del lugar en referencia. Por las razones expuestas y de conformidad con lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será puesto en pública subasta al mejor postor por el señor Tesorero Municipal de esta localidad; copia del mismo Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por tres (3) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Abril 18 de 1942.

El Alcalde,

G. GOMEZ.

El Secretario,

S. González P

(Segunda publicación)

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que los señores Julio Enrique Boyd y Carlos Oscar Ibáñez, han establecido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de "Boyd e Ibáñez, Limitada", con domicilio en esta ciudad de Colón;

Que el capital social es la suma de siete mil balboas (B. 7.000.00) aportado por los socios por partes iguales;

Que la firma social así como su administración estará a cargo, conjuntamente, de los dos socios;

Que el plazo de duración de la sociedad es de cinco años, pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes;

Que el objeto de la sociedad será el de dedicarse a la compra y venta de mercancías nacionales o extranjeras, restaurantes, hoteles y cualquiera otra clase de negocio lícito, con especialidad de cantinas;

Que la citada sociedad ha sido constituida por Escritura Pública número 182 de esta misma fecha.

Expedido a los diez y ocho días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Gustavo Villalaz.

(Única Publicación)

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Octaviano Moscoso, varón, mayor, farmacéutico, panameño vecino de Panamá, y con cédula N° 47-11801 solicita en este Despacho de Tierras, la adjudicación del título de propiedad, en compra, de dos globos de terrenos, situados en Pedasí, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, los cuales se describen así:

Primer lote: denominado "Los Espinos" anteriormente de Antonio Moscoso. Linderos: Norte, barrancos de la Playa, peticionario y José María Crespo; Sur, Enrique Moscoso D.; Este, Inés Vera; Oeste, Antonio

vda. de Moscoso. Superficie: ochenta hectáreas setecientos cincuenta metros cuadrados (80 Hts. 0750 m2).

Segundo lote: denominado "Bajo de la Mar". Linderos: Norte, vijaguales de la Playa; Sur, José María Crespo; Este, terreno indultado; Oeste, camino del Bajadero. Superficie: veintinueve hectáreas seis mil doscientos doce metros cuadrados (29 Hts. 6212 m2).

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pedasí, y se le dá al interesado una copia para que la haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 23 de Abril de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques, GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc., Manuel I. López.

(Primera publicación)

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Sánchez, pide título gratuito un globo de terreno ubicado en el Alto Corozal, comprensión del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Yo Saturnino Sánchez, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de San Carlos, padre de varios hijos y jefe de familia, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-8842, amparado por el artículo 161 del Código Fiscal, vengo, por medio del presente memorial a solicitar a Ud., se sirva concederme un globo de terreno a título de plena propiedad gratuito, tres hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (3 Hcts. 3800 m.c.) ubicado en el Alto Corozal, perteneciente al Distrito de San Carlos, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ruperto Sánchez; Sur, terreno de Martín Sánchez; Este, camino del Valle y Oeste, Río Corozal. Este globo de terreno se encuentra totalmente cerrado desde hace mas de seis años y contiene potreros; árboles frutales y otras clases de cultivos. No contiene yacimientos minerales, es de los adjudicables y no perjudica a nadie. Para acreditar lo que expongo, suplico se digné citar a su Despacho a los señores Cenobio Bernal e Isabel Torres, personas serias y honradas, residentes en San Carlos, quienes declararán de acuerdo con el interrogatorio que les haga el Despacho a su cargo. Acompaño a esta solicitud un duplicado del plano correspondiente, confeccionado por el Agrimensor que midió el terreno señor Manuel Montezú. A su debido tiempo traeré el informe y una ratificación del citado Agrimensor.—Penonomé, Noviembre veinte y cinco de mil novecientos cuarenta y uno.—(fdo.) Saturnino Sánchez".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Burgos Caballero, panameño, soltero, dentista, vecino de este Distrito, con cédula de Identidad personal número 25-458, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de cinco hectáreas seis mil doscientos noventa y seis metros cuadrados (5 Hts. 6296 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Mauricio Sibani; Sur y Oeste, Cecilio y Audino López; Este, carretera nacional de Los Santos a Chitré.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con

esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días este Edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y se le da una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o un periódico diario de la capital de la República o de esta localidad si lo hubiere.

Chitré, 13 de Enero de 1942.
El Gobernador Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Manuel I. López.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Amado López, o Jorge Enrique Bermúdez, varón, mayor, blanco pálido, pecoso, tiene una cicatriz vieja en una pierna como de clavo, la estatura es como un muchacho de 15 años, cuyo paradero se ignora, se dice es oriundo de El Palote jurisdicción del Corregimiento de Chitra, para que comparezca dentro del término de 30 días más la distancia, para que sea indagado, en las sumarias que por el delito de Hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de 30 días, en lugar público de esta Secretaría de la Personería Municipal de Santiago, hoy 1 de Abril de 1942 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

El Personero,

LEONARDO VASQUEZ,
Alfonso Pino,
Secretario.

(Quinta publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca bosca, de los cuernos recortados, como de diez (10) años de edad, de segunda talla, marcada a fuego de la siguiente manera: sobre el lomo de aguja con una efe así: F; sobre la paleta derecha y por tres veces consecutivas, con los siguientes herretes: O R, y en el vacío del mismo lado con el primero de las anteriores o sea este: O, el primero de los cuales demuestra ser viejo y los últimos recientemente marcados. Dicho animal se encontraba pastando hace como seis meses en el lugar denominado "Los Calabazos", de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo cual ha sido denunciado por el citado Morales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este Edicto se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico conforme a la Ley. Si vencido el término expresado no se presentare reclamo alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remedios, 20 de Abril de 1942.

El Alcalde,

El Secretario.

E. CANDANEDO.

Victor A. Ruiz.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Ashton Leo Rogers, panameño, de veinticinco años de edad, mecánico, soltero, portador de la Cédula de identidad personal N° 11-638 y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1940, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en

el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos: Por auto de 7 de Julio último se decretó procesamiento contra Ashton Leo Rogers, por el delito de lesiones personales, causadas a David Ralph Richard, que lo incapacitaron por 25 días, causándole señal permanente en el rostro.

Por no haberse logrado capturar a Rogers, orden impartida después de haberse dictado el encausamiento, hubo que emplazarlo por edicto.

Ashton Leo Rogers, era en la fecha de autos empleado de una venta de gasolina. En la fecha indicada se presentó ante el David R. Richard y solicitó a aquél crédito por cinco galones de gasolina, crédito que Rogers le negó, porque demoraba en el pago, ya que ello había sucedido en otras ocasiones y, además, porque cuando compraba al contado lo hacía en otra casa y cuando quería crédito iba allí. Por esto, se suscitó una discusión acalorada que segundos después de las palabras se fueron a los hechos, comenzando Rogers la agresión, y ya fuera del carro volvieron a entablar lucha, a iniciativa de Rogers que nuevamente atacó a Richard y de este segundo encuentro resultó con lesiones Richard, que le han producido señal permanente en el rostro.

Se encuentra en autos la prueba completa que exige la Ley para considerar probada la responsabilidad del encausado.

Rogers, ha observado buena conducta anterior, pues no consta lo contrario y, ello, es motivo para aplicar la pena en grado mínimo.

El artículo 319 del C. P., ordinal segundo, señala pena de ocho meses a tres años cuando la lesión produce señal permanente en el rostro y, de consiguiente, es la aplicable.

Se observa que, el Corregidor del Barrio Sur, al enviar las diligencias preliminares practicadas por él, puso a Rogers detenido en la Policía Nacional a órdenes del Juzgado y que al decretarse procesamiento se ordenó su captura, sin que conste en los autos si su libertad ha sido dada por este Juzgado o por otra autoridad o se haya envadido de la Cárcel.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Ashton Leo Rogers, portador de la cédula de identidad N° 11-638, natural y vecino de Colón, panameño, de 25 años, soltero y mecánico, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido que lo es de acuerdo con las anotaciones que constan en los Libros de la Cárcel.

Publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 234 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Art. 17, 37, 38, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219, 2345 y 2349 del C. J.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Abril de 1942, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Domingo Domínguez, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1939, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio que en su contra se sigue por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos: Por oficio número 2205 de 29 de diciembre de 1939 puso el Teniente Jefe de la extinguida Oficina de Investigaciones, José J. Echeona, en conocimiento de este Juzgado, que José Antonio Grimaldo Carles se encontraba en el Hospital Amador Guerrero por haber recibido lesiones.

Se procedió a la investigación y antes de resolver se-

bre el mérito de ella entró a regir la Ley 15 de 1941, que dispone que son los Representantes del Ministerio Público los funcionarios de instrucción, y por ello, el Juzgado proveyó el primero de abril último ordenando la remisión de lo actuado a aquel funcionario.

El 1º de mayo próximo pasado el Fiscal remitió el sumario y acompañó a él su escrito de esa misma fecha N.º 15, en el cual, después de algunos considerandos, termina solicitando se decreta procesamiento contra Domingo Domínguez, por el delito de lesiones.

Por auto de doce del mismo mes se cerró la investigación decretando encausamiento contra Domingo Domínguez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal.

Domingo Domínguez no ha podido ser capturado y, por ello, hubo de emplazarlo por edicto de conformidad con preceptos legales, y, a pesar, de haberse vencidos los términos concedidos a Domínguez para que se presentara a estar en derecho en el juicio, no lo hizo por lo que hubo que declararlo en rebeldía.

Domingo Domínguez y José Antonio Grimaldo C., tuvieron un altercado en la noche del 24 y 25 de diciembre de 1939 y parece que Domínguez llevó la peor parte de este encuentro. Desde la noche del 25 del mes y año citados se propuso Domínguez a castigar a Grimaldo, lo que éste supo esa misma noche hasta que el 28 de los mismos, Domínguez, encontró a Grimaldo en la esquina de la calle cuarta y Avenida Central, y sin dirigirle palabra, lo atacó a golpes con un garrote causándole lesiones que lo incapacitaron por diez semanas, como consta en el certificado que obra a fojas 27.

Está demostrado hasta la saciedad que Domingo Domínguez es la persona que lesionó a Grimaldo C.; que Domínguez del 25 al 28 de diciembre de 1939 se dedicó a buscar a Grimaldo para golpearlo; que Domínguez dijo a número plural de personas que Grimaldo se las pagaría; que Domínguez fue aconsejado por varias personas, inclusive su señora madre, para que desistiera de su intento; que Domínguez esperó a Grimaldo en la cantina que hace esquina con calle 4ª y Avenida Central por donde Grimaldo acostumbraba a pasar diariamente para llegar a su Oficina; que Domínguez llevó una botella de cerveza mientras esperaba que Grimaldo llegara al lugar donde fue agredido; que Domínguez atacó a Grimaldo de sorpresa; que Domínguez procedió sobreeseguro; que Domínguez procedió cruelmente contra Grimaldo y que Domínguez premeditó, pensó, preparó y confabuló su ataque contra Grimaldo. Además, Domínguez ha tenido que declararse, por este Despacho, en rebeldía.

De todo esto se desprende la culpabilidad de Domínguez y las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía, sevicia, crueldad y hasta cobardía.

En estas condiciones es merecedor a que se califique su delincuencia en grado máximo.

El artículo infringido es el 319 del C. P., ordinal 2º que señala pena de 8 meses a 3 años de reclusión al que cause lesiones que produzcan incapacidad o enfermedad para entregarse a sus ocupaciones ordinarias por treinta días o mas.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Domingo Domínguez, prófugo y de generales desconocidas a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

Como él está declarado en rebeldía publíquese esta sentencia del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2349 del C. J.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219, 2345 y 2349 del C. J. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, catorce de Abril de 1942, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas. El Juez.

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, notifica a Louise Callender

(a) 'Girle', de veinticinco años de edad, negra, meretriz, soltera y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1935, pameña, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos: El 13 de Abril de 1935 se presentó a este Juzgado Charles Foster y denunció el hecho de haber sido lesionado, señalando como autora de ella a una mujer que conoce por el apodo de Girle.

Tramitada la investigación se resolvió sobre su mérito por auto de catorce de enero del año próximo pasado, declarando con lugar a seguimiento de causa contra Louise Callender (a) Girle, por el delito de lesiones personales.

A pesar de las solicitudes del Juzgado para lograr la comparencia de la Callender a efecto de recibirle indagatoria, no llegó a ser localizada por la policía; más tarde se ordenó su detención y tampoco pudo ser localizada ni capturada. Por ello se proveyó en el sentido de emplazarla por edicto, sin que se presentara a estar en derecho en el juicio, declarándola, por tanto, el Tribunal, en rebeldía y disponiendo seguir el juicio sin su intervención como lo prescribe la Ley.

Hoy resta solo dictar la sentencia y a ello se procede. La incapacidad sufrida por Charles Foster ha sido de cincuenta y nueve días y además ha perdido totalmente el ojo izquierdo.

Foster, afirma que una tal Girle es la autora de la lesión y así mismo lo afirma James Malone y robustecen estos testimonios los indicios graves que resultan del testimonio de Edwards Harris y el hecho de no haber comparecido a estar a derecho en este juicio, por lo que se declaró en rebeldía, sin que conste los autos que Girle es Louisa Callender, se decretó procesamiento contra ésta, ello no implica causal de nulidad, ya que en ese mismo auto se procesa a Louise Callender (a) GIRLIE y si llegare aparecer una Louise Callender que no sea la misma apodada GIRLIE, no se causaría perjuicio alguno a ella, ni correcto ni justo es dejar sin sanción este caso que es de suma gravedad, por habilidad de la GIRLIE y fácil confusión entre la gente de su clase.

Aun cuando son pocos los testimonios que obran en este proceso, está claro cómo sucedieron los hechos. No hubo en los momentos de la riña provocación, ni discusión, ni siquiera un cruce de palabras entre la procesada y Foster, lo que está demostrando su peligrosidad extrema, instinto criminal y aprovechando esta circunstancia arrojó sobre el rostro de Foster, traicioneramente, sobreeseguro, y premeditadamente un líquido. Por estas circunstancias, su delincuencia merece ser calificada en grado máximo.

La disposición infringida y aplicable es el artículo 319 del C. P., ordinal tercero, que señala pena de tres a seis años de reclusión al responsable de lesiones que produzcan, entre otras cosas, el uso de un órgano, una alteración permanente en la visión o si defigura de por vida al lesionado.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, CONDENA a Louise Callender (a) GIRLIE, negra, de veinticinco años de edad, baja, delgada, con cicatriz en una mejilla, a sufrir la pena de seis años de reclusión en el Reformatorio de Mujeres del Circuito de Panamá y al pago de las costas procesales.

Como la reo está declarada en rebeldía, notifíquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Fundamentos de este fallo: Art. 17, 37, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219 y 2345 del C. J.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.